

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 53

Zacatecas, Zac., miércoles 5 de julio de 2023

SUPLEMENTO

4 AL No. 53 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 5 DE JULIO DE 2023

Código De Ética de las Personas Servidoras Públicas
de la Junta Intermunicipal de Agua Potable
y Alcantarillado de Zacatecas



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

Maestra Gladys Mireya Murillo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control y con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 115 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II y VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 5, 7.1 inciso a) y d); 8 y 65 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 1, 2 fracciones I, II y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 fracción II y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 150 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 29 fracciones IX, X y XXIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y:

CONSIDERANDO

Que un Código de Ética constituye un conjunto de principios fundamentales que forman la base y la estructura para la práctica profesional responsable.

Que es documento normativo que pretende fomentar la ética, motivar a las personas servidoras públicas para obtener mejores resultados en la prestación de los servicios con el objetivo de recuperar la confianza ciudadana.

Que el Código de Ética reúne los principios, valores y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico bajo el siguiente decálogo:

1. Comprometernos en la integridad profesional, anteponiendo los valores institucionales que nos permitan ofrecer un servicio público de calidad.
2. Asumir los valores del desarrollo profesional en las responsabilidades encomendadas.
3. Procurar la imparcialidad de nuestros actos en el servicio público.
4. Mantener el principio de la eficiencia y operatividad de nuestras acciones al interior del organismo.
5. Capacitarnos en nuestras funciones conforme la transformación social nos lo demande.
6. Ofrecer un servicio público en constante cambio adaptándonos a las necesidades de la ciudadanía.
7. Actuar con respeto hacia las personas, tratando con dignidad y cortesía, buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades.
8. Respetar con un lenguaje inclusivo a todas las personas sin distinciones sociales, ni estereotipos de género, económicos o políticos atendiendo sus necesidades y/o problemáticas.
9. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus funciones promoverán la preservación del medio ambiente que visualice, concientice y promueva el uso racional del vital líquido.
10. Procurar el uso adecuado de los equipos y herramientas de trabajo, que permita otorgar un buen servicio.

Que es la guía para el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, que facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan.

Que este documento adopta medidas eficaces en cada una de las esferas de la administración pública para prevenir la corrupción, tipificar como delito los actos contrarios a la integridad y asegura el cumplimiento efectivo de la ley.

Que procura la evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para reforzar la ética pública.

Que en el ejercicio de las funciones conferidas a este Órgano Interno de Control, tiene la encomienda y compromiso de regular las conductas de las personas servidoras públicas para lograr una conducta ética y el uso adecuado de recursos públicos, así como establecer los medios adecuados para fomentar las denuncias de los actos de corrupción, a efecto de preservar la honestidad, integridad y confianza e impere ante todo una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión bajo las diferentes modalidades de contratación así como para los prestadores de prácticas profesionales y servicio social y constituye un elemento de la política de integridad, y tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios y valores de integridad aplicables a las personas servidoras públicas con la finalidad de que conduzcan sus acciones con responsabilidad, integridad y transparencia; y
- II. Constituir el eje rector, a partir del cual se elabore el código de conducta, considerando los posibles riesgos éticos, en atención a la misión y la visión de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Artículo 2.- Es obligación del Órgano Interno de Control en coordinación con el departamento de Recursos Humanos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, proporcionar el Código de Ética al personal de nuevo ingreso, por medio físico o electrónico, con el fin de que estos tomen conocimiento de su contenido y, posteriormente suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de sus funciones a lo previsto en este Código.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. Acoso sexual: Es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima;

- III. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por el Director General a propuesta del Comité, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- IV. Código de Ética: Al presente instrumento deontológico, que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público en función de la misión y visión del organismo;
- V. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;
- VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. Corrupción: Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, en términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024;
- VIII. Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;
- IX. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;
- XI. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- XII. Hostigamiento sexual: Es la forma de violencia que realiza la persona agresora cuando tiene una relación de superioridad real frente a la víctima en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro que implique subordinación, se manifiesta en cualquier comportamiento, aislado o recurrente, verbal o físico, de connotación lasciva que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima;
- XIII. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XIV. Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;

- XV. JIAPAZ: Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas;
- XVI. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XVII. OIC: Órgano Interno de Control de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas;
- XVIII. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas para el cumplimiento de sus objetivos;
- XX. Valores: El catálogo que refiere el artículo sexto de los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II

Principios

Artículo 4.- Son principios constitucionales y legales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes:

- I. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- II. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- III. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- IV. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- V. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a los usuarios de la JIAPAZ, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función,

convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

- VII. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que la JIAPAZ les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. Absteniéndose de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Organismo;
- VIII. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y facultades;
- IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO III Valores

Artículo 5.- Son valores que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes:

- I. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre si y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en la misión y visión de la JIAPAZ, generando una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía;
- II. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- III. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- IV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones;
- VI. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- VII. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores de los valores que por su importancia son intrínsecos a la función que desempeña;
- IX. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- X. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: universalidad, interdependencia indivisibilidad y de progresividad; y
- XI. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO IV

Compromisos con el servicio público

Artículo 6.- Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales y de intereses, atendiendo en todo momento al principio de honradez y rendición de cuentas, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 12.- Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentren impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en razón de que sostienen intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán actuar en apego al segundo y tercer párrafo del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

En los casos previstos en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control quien realizara las actuaciones pertinentes.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas deben considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de su persona, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión, para su uso institucional procurarán la buena imagen de la JIAPAZ, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas.

CAPÍTULO V

Código de Conducta

Artículo 16.- Para la aplicación del Código de Ética, se emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

Los principios, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión y objetivos de la JIAPAZ, con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas.

Artículo 17.- En la elaboración del Código de Conducta se deberán contemplar las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con sus atribuciones, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- II. Actuación pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones
- IV. Control interno;
- V. Cooperación con la integridad,
- VI. Desempeño permanente con integridad;
- VII. Información pública;
- VIII. Procedimiento administrativo;
- IX. Procesos de evaluación;
- X. Recursos humanos; y
- XI. Trámites y servicios.

Artículo 18.- Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el OIC deberán hacer referencia, en su Código de Conducta, a los principios y directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19.- Con el fin de fomentar, vigilar, regulará el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, el OIC deberá integrar el Comité de Ética de la JIAPAZ.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 20.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, el OIC deberán establecer en conjunto con el Comité de Ética, los mecanismos para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

CAPÍTULO VII

Vulneración al Código de Ética

Artículo 21.- Cualquier servidor público o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética a través de:

- I. El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva que podrá emitir recomendaciones encaminadas a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y
- II. El OIC quien determinará una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 22.- De conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos que en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones realicen actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

CAPÍTULO VIII

Cumplimiento

Artículo 23.- El OIC y el Comité de Ética en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO IX

Consulta e interpretación

Artículo 24.- Las personas servidoras públicas y cualquier persona podrán consultar personalmente o por escrito al OIC o al Comité de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 25.- El OIC interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente documento normativo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Ética de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, publicado el 17 de julio de 2019 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como cualquier disposición de índole administrativo que se contraponga al presente Código.

TERCERO.- El Comité de Ética deberá estar conformado de acuerdo a los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética establecidos en la normatividad aplicable.

CUARTO.- El Código de Conducta de la JIAPAZ, deberá estar publicado en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación del Código de Ética.

Estado de Zacatecas, 1 de julio de 2023.- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MTRA. GLADYS MIREYA MURILLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.**

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 4 ALPERIODICO 53_2023.pdf
Secuencia: 3173598

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
	# Serie:	000000000000000006406	Revocación:	OK	No Revocado
Firma	Fecha: (UTC / Local)	2023-07-05T17:00:27Z / 2023-07-05T12:00:27-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	ca 49 89 50 45 fc d3 ec 2e 60 ea 18 40 a5 07 95 93 a6 89 8e 06 11 96 63 5f f1 14 b6 18 69 c1 78 a8 7e f4 c2 d2 e9 2e 45 a7 40 7d 6a 29 04 20 b5 e6 77 26 36 22 9a f3 14 b8 e2 6f 3e e9 a8 bf b1 a4 5e 1e c1 1a 97 f3 cd d7 32 7b 89 1e fb e7 f5 81 d2 1e 25 c8 37 d8 d5 75 79 6e 2a 62 67 7c fd 2b 8f 24 31 ed ba f1 96 06 c0 9e e0 53 84 2d 9a 70 6d de 20 f7 0a de cb 28 70 ee 47 c5 fb bd ff			
	Fecha: (UTC / Local)	2023-07-05T17:00:28Z / 2023-07-05T12:00:28-05:00			
OCSP	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000006406			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2023-07-05T17:00:27Z / 2023-07-05T12:00:27-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3209410			
	Datos estampillados:	AB4F933BFB1A2932CC0799D21CF2FC792137EC5081A113DA0D3230FF68F872ED			

ab4f933bfb1a2932cc0799d21cf2fc792137ec5081a113da0d3230ff68f872ed